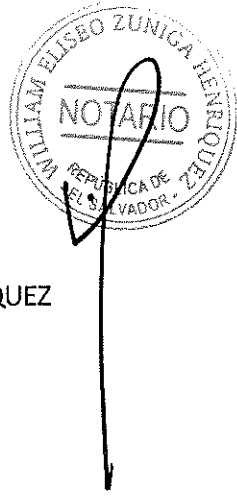


MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (LOCALES 2-06 Y 2-03)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de

éste instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.” o “TLI, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la arrendataria”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de ARRENDAMIENTO, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) En esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA dio en arrendamiento a la arrendataria dos locales, según el siguiente detalle: a) DOS-CERO SEIS, con una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, para el funcionamiento de una Bodega y una Oficina Administrativa; y b) DOS-CERO TRES, con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y

CUATRO METROS CUADRADOS, para el funcionamiento de una Bodega, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. El canon mensual para los referidos espacios es según el siguiente detalle: a) Local DOS-CERO SEIS: La cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,876.78), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado; y, b) Local DOS-CERO TRES: La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,541.39), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado; ambos cánones pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por cada espacio según el siguiente detalle: a) Local DOS-CERO SEIS: Por el monto de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,779.00); y, b) Local DOS-CERO TRES: Por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,534.00), para responder por el exacto cumplimiento de la cláusulas contractuales. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), por cada local, vigente por el plazo contractual. II) Que el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete ambas partes suscribimos la modificación número uno al referido contrato en el sentido de prorrogar su vigencia para un plazo de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, bajo las mismas condiciones contractuales. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Tercero del Acta dos mil ochocientos cuarenta y dos, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de explotación de negocios por los locales identificados como DOS-CERO SEIS y DOS-CERO TRES por un plazo adicional de cuatro meses, comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas

contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



TIENDA LIBRE INTERNACIONAL,  
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Norma Vett Ponce de Córdova  
Apoderada General Administrativa y  
Judicial con Cláusula Especial

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once

horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** Punto Tercero del Acta dos mil ochocientos cuarenta y dos, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. por los espacios identificados como DOS-CERO SEIS y DOS-CERO TRES ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo adicional de cuatro meses, comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA**, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria

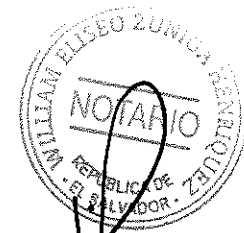
\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.", o "TLI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Público Décimo del Circuito de Panamá Ricardo Adolfo Landero Miranda, debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número

CUARENTA Y SIETE del Libro MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de abril de dos mil doce, del cual consta que el señor Aurelio Antonio Barria Mock, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Tienda Libre Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable confirió Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a las señoras Dina María Rodríguez de Sosa y Luisa Argentina Cabrera Salmerón, para que conjunta o separadamente puedan otorgar en nombre de la referida sociedad actos como el presente; asimismo, el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Barria Mock; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad Tienda Libre Internacional, S.A. de C.V., emitida el día veinticuatro de mayo de dos mil once por la Secretaria de la referida Junta licenciada Dina María Rodríguez de Sosa, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día trece de enero de dos mil doce, de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra el acta número SETENTA Y UNO, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, en la cual se encuentra el Punto CUARTO de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en el que consta el acuerdo de nombramiento del señor Aurelio Antonio Barria Mock, como Presidente de la misma, para un período de siete años contado a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro; y, **c)** Acta notarial de sustitución de poder otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Yolanda Noemí Moreno de Valencia, de la cual consta que la licenciada Dina María Rodríguez Sosa, con instrucciones expresas de la sociedad Tienda Libre Internacional, S.A. de C.V., sustituyó el referido poder en todas sus partes a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdova; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de Arrendamiento, suscrito el día cinco de febrero de dos mil catorce, correspondiente a los locales identificados como DOS-CERO SEIS y DOS-CERO TRES, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones

contractuales por el plazo adicional de cuatro meses comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "Tienda Libre Internacional, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

—



V